



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA
LISTADO DE TRASLADOS

TRASLADO	17			Fecha:	30 DE JUNIO DE 2023		PAG 1 DE 1
No. Proceso	Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	FECHA INICIO	FECHA FINAL	ESCRITO
2021-274	Continuacion Ejecutivo	FAVIAN GARCIA ARANDA	HERSILIA QUINTERO DE CALDERON	Traslado Recurso Reposicion	4/07/2023	6/07/2023	PDF

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 30 DE JUNIO DE 2023 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA ANDRADE PEÑA
SECRETARIA

REF. RAD. 68547.40.03.001.2021.00274.00 (2015-00452) RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION.

LADY BETZABE OJEDA ZAPATA <practica.laboral@hotmail.com>

Lun 26/06/2023 14:45

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Santander - Piedecuesta <j01cmpalpedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CamScanner 26-06-2023 14.39 (1).pdf;

Atentamente,



LADY BETZABE OJEDA ZAPATA

ABOGADA ESPECIALISTA EN PROCESAL CIVIL

TARJETA PROFESIONAL No 230.896 C. S. J.

practica.laboral@hotmail.com

DIRECCIÓN: CALLE 35 N 18- 21

OFICINA 406 - EDIFICIO SURABIC CENTRO DE BUCARAMANGA



6076912654



318 798 56 66 - 318 472 80 54 - 3183778894

SEÑORA:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA
DRA. ADRIANA RIVERA LIZARAZO

E. S. D.

REF. RAD. 68547.40.03.001.2021.00274.00 (2015-00452) RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION

LADY BETZABE OJEDA ZAPATA, Abogada Titulada y, en Pleno Ejercicio, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.529.648 expedida en la Ciudad de Bucaramanga, Portadora de la Tarjeta Profesional No. 230.896 del C. S. de la J., Obrando como Apoderada del ciudadano: FAVIAN GARCIA ARANDA, por medio del presente escrito me permito encontrándome dentro del término legal permitido interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION, contra el auto proferido por su Despacho el pasado 20 de Junio del año 2023, por las siguientes consideraciones, encontrándome dentro del término de Ley, dentro del proceso de la referencia en atención a los siguientes:

ARGUMENTACION

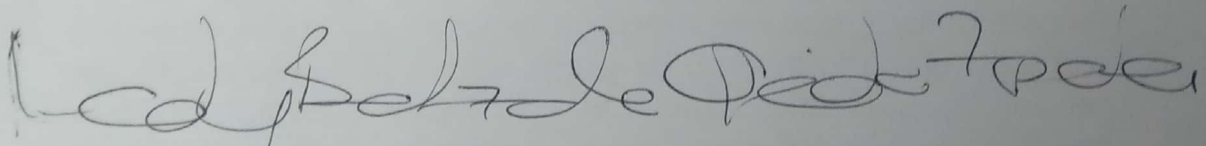
Su señoría, desde el pasado 07 de Abril del año 2017, siendo las 3:10 PM, con memorial nominado subsanación de demanda, presentado personalmente, y ante el Extinto Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piedecuesta, la suscrita profesional solicitó librar mandamiento de pago, a través de escrito subsanatorio de demanda, en la cual solicite, en numerales SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, CONDENA EN COSTAS, y así mismo, el pago de los "INTERESES MAXIMOS LEGALES, desde el día en que se profirió el fallo de primera instancia, esto es, 03 de Mayo del año 2016, intereses que deberán fijarse hasta que se SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE ESTA DEMANDA", al parecer por "olvido" dada la gran carga judicial que agobia al Municipio de Piedecuesta, antes y después de la implementación de este estrado judicial, el anterior, al momento de librar el mandamiento de pago, -aparentemente olvidó-, en el auto que libro mandamiento, determinar lo pedido por este extremo, y respecto a los intereses causados, dado que el poder adquisitivo para aquel año 2017, es diferente al de hoy día año 2023, y su señoría, NO se puede menoscabar los derechos e intereses solo respecto al ciudadano demandante, quien desde

el año 2015, a la presente fecha año 2023, por OCHO (08) LARGOS AÑOS, ha estado a la espera para materializar justicia; en el auto que aquí se ataca, y se establece como control de legalidad, sin embargo, el control que se hace, solo perjudica a los intereses del extremo demandante, solicito a su señoría, pues así como se aduce en el escrito, el presunto olvido no fue por parte de esta profesional, sino del anterior juzgado, solicito hacer control de legalidad, librando las órdenes de pago, por lo cual, fue solicitado por el este extremo demandante, desde la misma radicación de la demanda EN TERMINO, cumpliendo con ello a cabalidad con la carga que como parte me corresponde, y en atención a que el extremo demandado, NO se opuso a la liquidación del crédito APROBADA por el extinto juzgado primero promiscuo municipal de Piedecuesta, y de ser necesario se le corra traslado de estas órdenes de mandamiento de pago, al extremo demandado, quien conoce ampliamente de lo ejecutado en su contra, dado que como muy bien se advierte por su despacho, ya existe liquidaciones del crédito aprobadas por el extinto juzgado, en el cual reconocieron la causación de los intereses que aquí se solicita reponer y que se reitera fueron solicitadas en termino por este extremo.

Su señoría en el auto que aquí se solicita reponer, NADA se indica a las COSTAS, las agencias en derechos, los gastos procesales, del proceso de instancia (ejecutivo), ni de las anteriores (ordinario), menoscabando incluso lo cancelado por cuenta de este proceso, por parte de mi defendido, situación que a su vez solicito re valorar y reponer.

Por todo lo anterior, solicito **REVOCAR** el auto de fecha 20 de Junio del año 2023, por las razones antes esbozadas; ante el hipotético de mantenerse la decisión aquí recurrida, con este escrito interpongo el Recurso Subsidiario de APELACION contra la decisión aquí recurrida.

Atentamente,



LADY BETZABE OJEDA ZAPATA

C.C. 63.529.648 de Bucaramanga

T.P. 230.896 del C. S. de la J.

SEÑORA:

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

E. S. D.

REF. SUBSANACION DEMANDA – RAD. 2015 – 00452 – 00

LADY BETZABE OJEDA ZAPATA, Abogada Titulada y, en Pleno Ejercicio, mujer, mayor de edad y, vecina de esta Municipalidad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.529.648 expedida en la Ciudad de Bucaramanga y, Portadora de la Tarjeta Profesional No. 230.896 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la parte Demandante dentro del proceso en referencia, me permito dentro del término legal **SUBSANAR** Demanda, atendiendo a Providencia del pasado 31 de Marzo del año 2017, teniendo en cuenta el siguiente tenor:

- Respecto de lo manifestado en el auto de inadmisión, de fecha 31 de Marzo del año 2017, dentro del asunto en referencia, me permito aclarar los puntos, subsanando dicha situación aportando lo requerido por su Despacho, de la siguiente manera:

Respecto del primer punto, que refiere:

"...Debiendo relacionar cada una de las pretensiones especificando los valores solicitados y allegar poder debidamente otorgado por el demandante para adelantar esta clase de proceso. (...)..."

Al respecto me permito relacionar cada uno de los ítems con su valor pecuniario discriminado y, detallado, así:

Bajo la Premisa de la Gravedad de Juramento, refiero que las **PRETENSIONES**, probadas dentro del escenario procesal y, que están debidamente acreditadas en el plenario y, debidamente en firme, concedidas en la Sentencia que le puso fin a este asunto, del pasado 03 de Mayo del año 2016, así:

PRETENSIONES

Se libre Orden de Mandamiento de Pago, en favor de mi representado por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERA. Se libre Orden de Mandamiento de Pago, por la suma principal de: **ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$11.335.200)**, por concepto de mejoras realizadas al predio, arrojado por peritaje y, en firme en este asunto.

SEGUNDA. Por las Costas de este asunto, debidamente liquidadas, por el Juzgado de Segunda Instancia en la suma de un (01) salario mínimo legal mensual vigente, las cuales ya fueron tasadas, en la suma de: **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$737.717)**.

TERCERA. Por las Costas de este asunto, las cuales deberán ser liquidadas por esta Instancia Procesal, por el Juzgado de Primera Instancia en la suma que deberá ser tasada en este asunto.

CUARTA. Por los intereses máximo legales desde el día en que se profirió el fallo de primera instancia 03 de Mayo del año 2016, intereses que deberán fijarse hasta que se **SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE ESTA DEMANDA.**

QUINTA. Se Condene en Costas en este asunto, a la aquí Demandada de presentar oposición.

ADJUNTO. Nuevo poder con el fin de que me sea reconocida personería jurídica para actuar en este asunto.

Es de anotar que con este escrito adjunto Copia de este escrito en su integridad para el traslado y, el archivo para su Despacho.

Con la anterior individualización se reúne lo requerido por su Despacho.

De antemano agradezco la atención prestada y, una pronta admisión a esta Demanda, ya que es nuestro más sincero interés continuar con esta acción judicial.

Atentamente



LADY BETZABE OJEDA ZAPATA

C.C. No. 63.529.648 de Bucaramanga

T.P. No. 230.896 del C.S. de la J.

Lady Betzabe Ojeda Zapata
Abogada
C.C. 63.529.648 B/manga
C.P. 230.896 C.S. de la J.
Telefax: 6562547